

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 211 PERÍODO LEGISLATIVO 1994

EXTRACTO

P.E.P - Mensaje N° 10/94 adjuntando Proyecto de Ley s/no formulación de cargos a los beneficiarios de la pensión fueguina de arraigo, sobre las sumas que perciban en reconocimiento de diferencias retroac. de haberes jubilatorios o pensiones de cajas nacional.

Entró en la Sesión 29/07/1994

Girado a la Comisión 2,5 - Dictámen N° 264/1994
N°:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 173
27/7/94
1022
A

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO 1
FIRMA 2

MENSAJE NO 10

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
25.01.94
MESA DE ENTRADA
Nº 211 Hs. 125 FIRMA

USHUAIA, 22 JUL. 1994

Señor Vicepresidente 1º
de la Legislatura Provincial
Dn. César Angel PINTO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al cuerpo Legislativo que dignamente preside a efecto de remitir un proyecto de Ley favorable a los beneficiarios de la Pensión Fueguina de Arraigo.

El presente proyecto tiene por objeto favorecer a los viejos pobladores, pioneros, que con su esfuerzo forjaron la Provincia que hoy tenemos.

Esta gente de la que nos sentimos orgullosos, hoy nos requiere una respuesta concreta más allá de una admiración abstracta.

Ellos son los que solicitan vuestra intervención a fin de que no se cometa una injusticia, la que derivaría de la aplicación lisa y llana de la normativa vigente.

La situación descripta en el párrafo anterior, se configura si se aplicaran cargos sobre la Pensión Fueguina de Arraigo cuando la Nación, habida cuenta de tener deudas pendiente con ellos, emite Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales a 16 años. Dada la edad de los beneficiarios de la Pensión Fueguina de Arraigo, el respectivo cobro se transforma en aleatorio. Para el caso de venta anticipada de los mismos en el mercado de capitales, éstos ancianos se verían sometidos a importantes descuentos.

Por ello es que apelando a su claro sentido de la justicia, elevamos el presente proyecto.

Saludo a Ud., atentamente

A
w

A
Pase a Secretaría Legislativa
a efectos pertinentes. -
César Abel Pinto

MIGUEL ANGELO CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

22-07-94

CÉSAR ABEL PINTO
VICE-PRESIDENTE 1º
P. E. PRESIDENCIA PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- No se formularán cargos a los beneficiarios de la Pensión Fueguina de Arraigo por las sumas que perciban en efectivo y/o Títulos Públicos, en reconocimiento de diferencias retroactivas de haberes jubilatorios o de pensiones de Cajas Nacionales.-

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Handwritten marks: a checkmark, a cursive signature, and a large 'A'.

MIGUEL ANCEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo